

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-07940-2021 del 17 de noviembre de 2021, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal el señor **JESÚS MARÍA ÁLZATE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.436.514, o quien haga sus veces al momento, con un caudal total de 0,5221 L/seg, a derivarse de la fuente "Quebrada El Bosque", en beneficio de los usuarios del acueducto La Florida del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1- Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: "... 1. Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar la obra que garantiza la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas..."

2. Que mediante oficio CS-10509-2022 del 12 de octubre de 2022, la Corporación requiere a los interesados para que, en el término de 15 días, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-07940-2021 del 17 de noviembre de 2021

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-03178-2023 del 02 de junio de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 3. OBSERVACIONES:

El día 25 de mayo de 2023 se realizó visita técnica por parte de los técnicos de Cornare Mauricio Botero y Andrea Villada y por parte del acueducto los señores Dora Patricia Villada y Jesús María Quintero Fontanero del acueducto la Florida.

La visita se llevó a cabo con el fin de verificar la obra de control de caudal implementada en campo en la fuente La Floresta, la cual al realizarse un aforo volumétrico arrojó un caudal de 1,05 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación en la Resolución 131-0758-2020 del 01 de julio del 2020 por un caudal de 1,122 L/s.



Figura 2. Obra de control implementada en campo

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La obra de control de caudal implementada en campo por la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, con Nit 900342986-9, representada legalmente por el señor JESUS MARIA ALZATE ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.436.514, arrojó un caudal de 052 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación en la Resolución RE-07940-2021 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 el cual corresponde a un caudal de 0.5222 L/s.

La ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, con Nit 900342986-9, representada legalmente por el señor JESUS MARIA ALZATE ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.436.514, no ha presentado a la Corporación el primer y segundo informe de avance de las actividades ejecutadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o

emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03178-2023 del 02 de junio de 2023**, se entrara a conceptuar en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo sobre la fuente denominada "Quebrada el Bosque", por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con Nit 900342986-9, a través de su representante legal el señor **JESÚS MARÍA ÁLZATE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.436.514, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el aforo volumétrico arrojó un caudal de 0.52 L/seg, caudal similar al otorgado por la Corporación mediante la Resolución RE-07940-2021 del 17 de noviembre de 2021

PARÁGRAFO. ADVERTIR que la obra de captación y Control de caudal que se aprueba en el presente artículo no podrá varias sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal el señor **JESÚS MARÍA ÁLZATE ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la

Corporación el primero y segundo informe de avance de las actividades ejecutadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal el señor **JESÚS MARÍA ÁLZATE ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-07940-2021 del 17 de noviembre de 2021

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

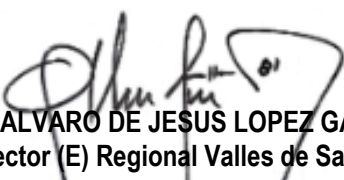
ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JESÚS MARÍA ÁLZATE ZULUAGA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480211233

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Botero

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 09-06-2023

Revisó: A. Guarín *María Alejandra G.*